

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná-Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez informando que el 09 de agosto por medio de memorial, el apoderado del extremo demandante solicitó se fijara fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná-Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede en el presente proceso **V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovido por **BEATRIZ ELENA GRISALES**, se tiene que:

Por medio de memoriales del 27 de abril y del 09 de agosto, el apoderado del extremo demandante solicitó se fijara fecha de audiencia, toda vez que lo requerido en la audiencia del 02 de diciembre de 2020 se encuentra satisfecho a la fecha.

Sin embargo, cabe destacar que no se halla en el expediente respuesta del Juzgado Tercero de Familia de Manizales pronunciándose con respecto a la eventual acumulación de procesos, situación que fue uno de los motivos por los cuales se aplazó la audiencia del 28 de diciembre de 2020 a través de auto Nro. 612 del 24 de diciembre de 2020.

En este orden de ideas, no procede citar a audiencia hasta tanto el Juzgado Tercero de Familia de Manizales allegue información en relación con lo mencionado, pues este Despacho entiende que el requerimiento realizado se hizo en momento de

“vacancia judicial” por lo cual el Juzgado posiblemente no atendió la solicitud y dada la vital importancia de la pretendida acumulación, se dispone **REQUERIR** nuevamente al Juzgado Tercero de Familia de Manizales para que remita información respecto a la posible acumulación de procesos en atención al radicado 2018-00010-00 que cursa en aquel Despacho, librando el oficio correspondiente por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ